

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 102.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Modamio; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Monte y La Lastra; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 11 de julio de 1951.

El Gobernador interino,
1469 TOMÁS CONESA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Según me comunica el Alcalde de Langa de Duero, se halla recogida en dicha localidad una yegua, edad cerrada, pelo castaño rojo, alzada 1'65, patialzada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Langa de Duero, a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 10 de julio de 1951.

El Gobernador interino,
1437 TOMÁS CONESA.

240.—Derechos 48 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Por la presente se hace saber a todos los mayoristas y exportadores de huevos que se hallen en posesión del carnet de «Mayorista Expedidor» expedido por el Subgrupo Nacional de Mayoristas de Huevos del Sindicato Vertical de Ganadería, la obligación en que se encuentran de dar debido cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 3.º de la circular 768 (*B. O. del E.* de 4 de junio último) de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en relación con el movimiento de huevos en sus almacenes en cada trimestre, debiendo remitir a esta Delegación provincial (Sección Precios) y dentro de los plazos que se indican, la declaración jurada prevenida ajustada a los formularios confeccionados por dicho Sindicato; previniéndoles que, caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 21 de mencionada circular.

Por los Sres. Alcaldes se dará traslado del presente oficio circular a todos los industriales de sus respectivos términos municipales a quienes afecta, tan pronto aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*; requiriéndoles a la vez para su más exacto cumplimiento.

Soria 9 de julio de 1951.—El Gobernador civil Presidente interino, Tomás Conesa. 1445

Oficio circular

Se recuerda a todas las Delegaciones locales de la provincia, el exacto cumplimiento de la circular número 766 (publicada en el *B. O. del E.* número 121 de 15 51), dando normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos, y principalmente de la obligación que tienen de remitir a esta Delegación provincial el informe detallado del desarrollo de los comités generales, aplicados a todos los productos de su competencia, a que hacía referencia la Nota de fecha 29 de mayo último, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 128 de fecha 6 de junio próximo pasado.

Soria 11 de julio de 1951.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1457

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 23 de abril de 1951 (*Boletín oficial del Estado* número 120, de 30 del mismo mes), con las rectificaciones señaladas en la orden de 30 de mayo del corriente año (*Boletín oficial del Estado* número 152, de 1 del actual) y que a continuación se indican:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

b) *Al detalle, en pequeña velocidad*
Se suprime:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos

años.—Madrid, 28 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excmos. Sres.....

(*B. O. del E.* del día 1 de J.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La intensa epidemia de gripe que en diciembre del año último y primeros meses del actual se extendió por la mayor parte de las provincias, produjo una notable elevación en la cuantía de las prestaciones farmacéuticas, ocasionando en el desenvolvimiento económico de las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad cierta perturbación, más acusada aún por no haber constituido la mayoría de ellas las reservas de los artículos 152 y 153 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previstas para cubrir las desviaciones normales y extraordinarias del riesgo.

A fin de remediar esta situación dineraria y equilibrar la balanza de ingresos y pagos de dichas Entidades Colaboradoras se establece una moratoria por el importe de las cantidades que se adeuden en 1 de enero del año actual por los capítulos de «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», atribuyendo la facultad discrecional de su concesión a la Dirección general de Previsión, con el propósito de no otorgar tal beneficio sino aquellas Entidades en las cuales concurra la necesidad que promueve la disposición legal.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º Se concede una moratoria a las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad para el pago de las cuotas de «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de la Inspección de Servicios Sanitarios» que se hallen pendientes de liquidación en 1 de enero del año en curso.

Art. 2.º Los requisitos para la concesión de la moratoria serán los siguientes:

a) Petición de la Entidad Colaboradora, que deberá ser formulada en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este orden en el *Boletín oficial de la provincia*.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—Expropiaciones.—Variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.
Término municipal de Torralba del Moral (Soria).—A N U N C I O.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento, se inserta a continuación la relación nominal, rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Torralba del Moral (Soria), con motivo de las obras para la ampliación del ensanche de la estación del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince (15) días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Torralba del Moral, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la utilidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Torralba del Moral, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince días o designan personas que no sean vecinos de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura, Sagasta, 30 6.º, las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid 9 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, T. Mancebo de la Guerra.

1447

Núm. de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase del cultivo y calidad del terreno	Paraje
1	Marcelino Bueno Fernández.....	Torralba del Moral.....	Cereales 2.ª.....	Prado Redondo.
2	Petra Angulo.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
3	Herederos de Lorenzo Garrido García.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
4	Gerardo Lario Bueno.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
5	Herederos de Lorenzo Garrido García.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
6	Los mismos.....	Idem.....	Idem 3.ª.....	Morrete.
7	Ambrosio Lario Guajardo.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
8	Marcelino Bueno Fernández.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
9	Herederos de Lorenzo Garrido García.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
10	Duque de Medinaceli.....	Madrid.....	Prados.....	Idem.
11	Herederos de Lorenzo Garrido García.....	Torralba del Moral.....	Idem.....	Idem.
12	Los mismos.....	Idem.....	Cereales y tubérculos 1.ª.....	El Ojuelo.
13	Martín Martínez Valtueña.....	Idem.....	Idem id. 1.ª.....	Idem.
14	Juan Gonzalo Sanz.....	Idem.....	Idem id. 1.ª.....	Idem.
15	Herederos de Lorenzo Garrido García.....	Idem.....	Idem id. 1.ª.....	Idem.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1951.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteriano.....	Almazán.....	Matute.....	Ovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Soria.....	Santa Cruz de Yanguas.....	Idem.....	»	270	»	270	»
Estrangilosis.....	Burgo de Osma.....	Osma.....	Idem.....	»	33	30	»	»
Mal rojo.....	Soria.....	Tapiela.....	Porcina.....	»	2	»	»	2
Sarna.....	Idem.....	Tardelcuende.....	Caprina.....	»	30	»	20	3

Soria 7 de julio de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1453

tin oficial del Estado, y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Previsión.

b) Balance de situación de la Entidad Colaboradora, formalizado con referencia a 31 de diciembre de 1950.

c) Certificación de la cuenta de Tesorería o Caja en 30 de junio del año en curso.

d) Certificación del importe de la deuda por los conceptos «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», por separado, con el conforme del Instituto Nacional de Previsión.

e) Proyecto de amortización.

Art. 3.º La concesión de la moratoria, a la vista de los anteriores documentos y certificaciones, será facultad discrecional de la Dirección general de Previsión, quien, si lo estima oportuno, ordenará previamente que la Inspección Técnica de Previsión Social, adscrita al Seguro Obligatorio de Enfermedad, realice el examen y comprobación de los datos contables de la Entidad Colaboradora solicitante de la moratoria, así como la práctica de las pruebas pertinentes. La denegación del beneficio de la moratoria será inapelable.

Art. 4.º La duración de la moratoria se extiende hasta el 31 de diciembre de 1953, y la exigibilidad de las deudas se hará mensualmente, por veinticuatroavos partes, desde el 1 de enero próximo. Sin embargo, la Entidad Colaboradora podrá proponer otra tabla de amortización en menor número de plazos.

Art. 5.º La cuantía de la deuda por «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», amparada por el beneficio de la moratoria, tendrá el recargo del 10 por 100 anual que se liquidará conjuntamente con

el principal en cada uno de los vencimientos.

Art. 6.º El incumplimiento de los vencimientos a que se hace referencia anteriormente, así como la mora en la exacta liquidación del importe de aquellas obligaciones que contraigan en lo sucesivo las Entidades Colaboradoras por los conceptos de «Amortización Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», determinarán la extinción de la moratoria.

Art. 7.º Concedida la moratoria a determinada Entidad Colaboradora, quedarán en suspenso los procedimientos ejecutivos iniciados para la efectividad de estas deudas: la extinción de la moratoria por las causas del artículo sexto interrumpirá dicha suspenso, reanudándose las acciones ejecutivas que procedan.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión señalará a cada Entidad Colaboradora acogida a la moratoria los días que dentro de cada mes debe hacer efectivo el importe de la amortización; pasado dicho plazo, la presidencia de aquel Organismo acusará la mora a la Dirección general de Previsión.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión, como distribuidor de la aportación estatal por partes y lacancias a que alude el artículo 23 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, procederá a liquidar la cuantía de la indemnización que en 31 de diciembre último acrediten las Entidades Colaboradoras por tal concepto.

Art. 10. La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refieren los artículos 152 y 153 del reglamento de 11 de noviembre de 1943, no será de aplicación en los ejercicios económicos de 1950 y 1951.

Art. 11. Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección general de Previsión, en su caso, se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 12. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 8 de Jl.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Castil de Tierra y Caracena.

Imprenta provincial.